

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS
RELATIVAS A INVERSIONES
WASHINGTON, D.C.**

En el procedimiento entre:

HORTENSIA MARGARITA SHORTT
(Demandante)

y

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
(Demandada)

(CASO CIADI No. ARB/11/30)

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DEJANDO CONSTANCIA
DE LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Representando a la Demandante:

Sr. Javier Manstretta,
Sr. Ignacio de León
8640 NW 111th Ct
Doral, FL 33178
Estados Unidos de América

Representando a la Demandada:

Dr. Reinaldo Enrique Muñoz Pedroza
Viceprocurador General de la República
Paseo Los Ilustres c/c Av. Lazo Martí
Santa Mónica
Caracas
Venezuela

y

Sr. George Kahale III
Curtis, Mallet-Prevost, Colt and Mosle LLP
101 Park Avenue
Nueva York, Nueva York 10168-0061
Estados Unidos de América

y

Sr. Eloy Barbará de Parrés
Sra. Gabriela Álvarez Ávila
Sra. Kate Brown de Vejar
Curtis, Mallet-Prevost, Colt and Mosle SC
Rubén Darío No. 281, piso 9
Colonia Bosque de Chapultepec
11580 México, Distrito Federal
México

FECHA: 11 de mayo de 2015

HISTORIA PROCESAL

1. El 24 de octubre de 2011, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI”) recibió una solicitud de arbitraje (“Solicitud”) de Hortensia Margarita Shortt (“Demandante”) para la iniciación de un procedimiento de arbitraje bajo el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (“Convenio del CIADI”) con respecto a una disputa con la República Bolivariana de Venezuela (“Demandada”). La disputa se refiere a una medida supuestamente equivalente a una expropiación bajo el Acuerdo entre la República de Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la Promoción y la Protección de Inversiones, en vigor desde el 1 de agosto de 1996.
2. El 21 de noviembre de 2011, la Secretaria General del CIADI registró la Solicitud de conformidad con el Artículo 36(3) del Convenio del CIADI y con las Reglas 6(1)(a) y 7(a) de las Reglas Procesales Aplicables a la Iniciación de los Procedimientos de Conciliación y Arbitraje (“Reglas de Iniciación”) y notificó a las Partes el registro. En la Notificación del Acto de Registro, la Secretaria General invitó a las Partes a que procedieran a constituir el tribunal tan pronto como fuera posible, de conformidad con la Regla 7(d) de las Reglas de Iniciación.
3. El 30 de noviembre de 2011 la Demandante propuso a la Demandada un método para la constitución del Tribunal.
4. El 19 de diciembre de 2011 la Firma Curtis, Mallet-Colt, Prevost & Mosle envió una comunicación del Procurador General de la República Bolivariana de Venezuela que la autorizaba, a través de los abogados George Kahale III, Eloy Barbará de Parrés y Gabriela Álvarez Ávila, para solicitar toda la documentación e información necesarias relacionadas con el presente caso. En

la misma comunicación, se solicitaba una copia electrónica de todos los documentos y comunicaciones presentados en el procedimiento y se proporcionaba una lista de distribución para lo sucesivo. El 24 de enero de 2012 se presentó una copia certificada del poder especial otorgado a esta Firma por la Demandada.

5. El 31 de mayo de 2012 la Demandada indicó que la última comunicación recibida de la Demandante era de fecha 30 de noviembre de 2011, y solicitó que se declarase la terminación del procedimiento arbitral por abandono de la instancia.
6. El 5 de junio de 2012, la Demandante indicó que tenía intención de continuar el procedimiento y escogió el método de constitución del Tribunal previsto en el Artículo 37(2)(b) del Convenio del CIADI.
7. En la misma fecha, el Centro informó a las Partes de que la designación de abogados por parte de la Demandada se había producido el 24 de enero de 2012 y que, al no haber transcurrido seis meses desde esa fecha, no procedía la terminación por abandono de la instancia. En cuanto al método de constitución del Tribunal, habiendo transcurrido el plazo de 60 días desde el registro de la Solicitud que exige la Regla 2(3) de las Reglas Procesales Aplicables a los Procedimientos de Arbitraje (“Reglas de Arbitraje”), el Centro informó a la Demandada de que el Tribunal se constituiría de conformidad con el Artículo 37(2)(b) del Convenio del CIADI. De acuerdo con esta disposición, el Tribunal debería quedar integrado por tres árbitros, uno designando por cada parte y el tercero, que presidiría el Tribunal, designado por acuerdo de las Partes. De conformidad con lo anterior, el Centro invitó a las Partes a informar acerca de sus respectivos nombramientos de árbitros y propuesta para Presidente del Tribunal.
8. El 7 de junio de 2012, la Demandada argumentó que la designación de abogados por su parte constituía una comunicación de naturaleza administrativa y no podía tenerse en cuenta como una intervención en el procedimiento. En

consecuencia, solicitaba que el CIADI procediera a dar por terminado el procedimiento de conformidad con la Regla 45 de las Reglas de Arbitraje.

9. Mediante carta de 11 de junio de 2012, la Demandante se opuso a la solicitud de la Demandada, calificándola de improcedente y afirmando que, en todo caso, la actuación de la Demandada el 24 de enero de 2012 no fue de naturaleza administrativa sino una intervención en el procedimiento.
10. El 18 de junio de 2012, el Centro determinó que la notificación de abogados constituye una intervención en el procedimiento que está prevista en la Regla 18 de las Reglas de Arbitraje, por lo que no procedía la terminación por abandono de la instancia. El Centro invitó nuevamente a las Partes a que nombrasen árbitros de conformidad con la Regla 3 de las Reglas de Arbitraje.
11. El 13 de julio de 2012, la Demandante propuso una suspensión de mutuo acuerdo del procedimiento para la constitución del Tribunal por un período de 120 días consecutivos a partir de la aceptación de la Demandada y con reanudación automática del procedimiento una vez transcurrida la suspensión. La Demandada aceptó la propuesta de suspensión el 31 de julio. En la misma fecha, el Centro confirmó la suspensión de conformidad con el acuerdo de las Partes hasta el 28 de noviembre de 2012.
12. El 16 de noviembre de 2012, la Demandante propuso una suspensión de mutuo acuerdo del procedimiento para la constitución del Tribunal por un período de 120 días consecutivos a partir del vencimiento de la primera suspensión y con reanudación automática del procedimiento una vez transcurrida la suspensión. La Demandada aceptó la propuesta de suspensión en la misma fecha. El 20 de noviembre de 2011, el Centro confirmó la suspensión de conformidad con el acuerdo de las Partes hasta el 27 de marzo de 2013.
13. El 13 de mayo de 2013, la Demandante propuso una suspensión de mutuo acuerdo del procedimiento para la constitución del Tribunal por un período de

60 días consecutivos a partir de la aceptación de la Demandada y con reanudación automática del procedimiento una vez transcurrida la suspensión.

14. Mediante carta de fecha 15 de mayo de 2013, la Demandante (i) nombró al Dr. Horacio Grigera Naón, nacional de la República Argentina, como árbitro; (ii) propuso al Prof. Alfredo Bullard González, nacional de la República del Perú, como Presidente del Tribunal; (iii) invitó a la Demandada a nombrar otro árbitro y a concurrir en su propuesta de Presidente o proponer otro candidato; y (iv) reiteró su propuesta de suspensión del procedimiento de fecha 13 de mayo de 2013.
15. Luego de tomar nota del nombramiento del Dr. Grigera Naón, de la propuesta del Prof. Bullard González y de la invitación a la Demandada, el 17 de mayo de 2013 el Centro informó que procedería a solicitar la aceptación del Dr. Grigera Naón de acuerdo con la Regla 5(2) de las Reglas de Arbitraje.
16. El Dr. Grigera Naón aceptó su nombramiento el 19 de mayo de 2013. Su aceptación fue comunicada a las Partes el 20 de mayo de 2013.
17. El 20 de mayo de 2013, la Demandada aceptó la propuesta de suspensión de la Demandante de 13 de mayo de 2013. En la misma fecha, el Centro confirmó la suspensión de conformidad con el acuerdo de las Partes hasta el 19 de julio de 2013.
18. El 19 de julio de 2013, la Demandante propuso una suspensión de mutuo acuerdo del procedimiento para la constitución del Tribunal por un período de 60 días consecutivos a partir de la aceptación de la Demandada y con reanudación automática del procedimiento una vez transcurrida la suspensión. La Demandada aceptó la propuesta de suspensión el 24 de julio. El Centro confirmó el 26 de julio de 2013 la suspensión de conformidad con el acuerdo de las Partes hasta el 23 de septiembre de 2013.
19. El 21 de septiembre de 2013, la Demandante propuso una suspensión de mutuo acuerdo del procedimiento para la constitución del Tribunal por un período de

60 días consecutivos a partir de la aceptación de la Demandada y con reanudación automática del procedimiento una vez transcurrida la suspensión. La Demandada aceptó la propuesta de suspensión el 23 de septiembre. En la misma fecha, el Centro confirmó la suspensión de conformidad con el acuerdo de las Partes hasta el 22 de noviembre de 2013.

20. El 22 de noviembre de 2013, la Demandante propuso una suspensión de mutuo acuerdo del procedimiento para la constitución del Tribunal por un período de 60 días consecutivos a partir de la aceptación de la Demandada y con reanudación automática del procedimiento una vez transcurrida la suspensión. La Demandada aceptó la propuesta de suspensión el 25 de noviembre. El 26 de noviembre de 2013, el Centro confirmó la suspensión de conformidad con el acuerdo de las Partes hasta el 24 de enero de 2014.

21. El 21 de enero de 2014, la Demandante propuso una suspensión de mutuo acuerdo del procedimiento para la constitución del Tribunal por un período de 30 días consecutivos a partir de la aceptación de la Demandada y con reanudación automática del procedimiento una vez transcurrida la suspensión. La Demandada aceptó la propuesta de suspensión el 30 de enero. En la misma fecha, el Centro confirmó la suspensión de conformidad con el acuerdo de las Partes hasta el 1 de marzo de 2014.

22. El 25 de febrero de 2014, la Demandante propuso una suspensión de mutuo acuerdo del procedimiento para la constitución del Tribunal por un período de 30 días consecutivos a partir de la aceptación de la Demandada y con reanudación automática del procedimiento una vez transcurrida la suspensión. La Demandada aceptó la propuesta de suspensión el 28 de febrero. En la misma fecha, el Centro confirmó la suspensión de conformidad con el acuerdo de las Partes hasta el 30 de marzo de 2014.

23. El 29 de marzo de 2014, la Demandante propuso una suspensión de mutuo acuerdo del procedimiento para la constitución del Tribunal por un período de 100 días consecutivos a partir de la aceptación de la Demandada y con

reanudación automática del procedimiento una vez transcurrida la suspensión. La Demandada aceptó la propuesta de suspensión el 3 de abril. En la misma fecha, el Centro confirmó la suspensión de conformidad con el acuerdo de las Partes hasta el 12 de julio de 2014, fecha en la cual el procedimiento se reanudó automáticamente.

24. El 9 de enero de 2015, el Centro envió una comunicación a las Partes indicando que no se había recibido comunicación alguna de las Partes desde que se reanudase el procedimiento el 12 de julio de 2014. El Centro informó a las Partes que, si dejaban de intervenir en el procedimiento durante seis meses consecutivos u otro plazo que pudieran acordar, con aprobación de la Secretaria General, se entendería que las Partes habían puesto término al procedimiento, de conformidad con la Regla 45 de las Reglas de Arbitraje. Asimismo, el Centro observó que el plazo de seis meses establecido estaba próximo a expirar.
25. El 19 de marzo de 2015, el Centro notificó a las Partes que iba a proceder a considerar el procedimiento terminado, de conformidad con la Regla 45 de las Reglas de Arbitraje, e invitó a las Partes a que presentaran un acuerdo en contrario, si lo hubiere, para el 24 de marzo de 2015.
26. El 24 de marzo de 2015, la Demandada envió una comunicación informando de que las Partes habían llegado a un acuerdo para transar y poner fin definitivamente a las controversias pendientes entre ellas y, en consecuencia, solicitando la terminación del procedimiento de conformidad con la Regla 43(1) de las Reglas de Arbitraje.
27. El 26 de marzo de 2015, el Centro acusó recibo de la comunicación de la Demandada y solicitó la confirmación de la Demandante de la solicitud de terminación por avenimiento presentada por la Demandada. No se recibió confirmación de la Demandante.

28. El 16 de abril de 2015, el Centro invitó nuevamente a la Demandante a que confirmase la solicitud de terminación bajo la Regla 43(1) de las Reglas de Arbitraje, e indicó que, de no recibirse confirmación el 23 de abril de 2015, la Secretaria General Procedería de conformidad con la carta del Centro de 19 de marzo de 2015. No se recibió confirmación de la Demandante.

RESOLUCIÓN

29. La Regla 45 de las Reglas de Arbitraje establece lo siguiente:

“Si las partes dejan de intervenir en el procedimiento durante seis meses consecutivos u otro plazo que puedan acordar, con aprobación del Tribunal o del Secretario General si aquel no se hubiere constituido todavía, se entenderá que las partes han puesto término al procedimiento, y el Tribunal, o en su caso el Secretario General, previa notificación a las partes, dejará constancia en una resolución de dicha terminación.”

30. POR LO TANTO, de acuerdo con lo anterior y con la Regla 45 de las Reglas de Arbitraje, por la presente dejo constancia de la terminación del procedimiento.

[Firma]

Meg Kinnear
Secretaria General